Proyecto de Ley N°...6657/2023-CR

CONGRESO
REPÚBLICA

GRUPO PARLAMENTARIO RENOVACIÓN POPULAR

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
14 DIC. 2023
RECIBIDO
Firma: Hora: 12:00

PROYECTO DE LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 2, NUMERAL 24, LITERAL F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ PARA AMPLÍAR EL PLAZO DE DETENCIÓN POLICIAL

Los Congresistas de la República que suscriben, miembros del **GRUPO PARLAMENTARIO RENOVACIÓN POPULAR**, a iniciativa del Congresista **ALEJANDRO MUÑANTE BARRIOS**, en uso de las facultades conferidas en el Artículo 107° de la Constitución Política del Perú y conforme a lo dispuesto por los artículos 74 y 75 y el numeral 2) del artículo 76 del Reglamento del Congreso de la República, presentan el siguiente Proyecto de Ley:

FÓRMULA LEGAL

LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 2, NUMERAL 24, LITERAL F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ PARA AMPLÍAR EL PLAZO DE DETENCIÓN POLICIAL

Artículo 1. - Objeto de la ley

La presente ley tiene por objeto modificar el artículo 2°, numeral 24°, literal f) de la Constitución Política del Perú, con la finalidad de ampliar el plazo de detención policial, dando herramientas e instrumentos jurídicos a nuestros operadores del sistema judicial en resguardo de la seguridad ciudadana y protección de los derechos fundamentales de la población peruana.

Artículo 2.- Modificación del artículo 2°, numeral 24°, literal F) de la Constitución Política del Perú

Se modifica el artículo 2°, numeral 24°, literal f) de la Constitución Política del Perú, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

> **"Artículo 2.-** Toda persona tiene derecho:
> (...)
> **24.** A la libertad y la seguridad personal, en consecuencia:
> (...)
> **f.** Nadie puede ser detenido sino por mandamiento escrito y motivado del juez o por las autoridades policiales en caso de flagrante delito. La detención no durará más del tiempo estrictamente necesario para la realización de las investigaciones y, en todo caso, el detenido debe ser puesto a disposición del juzgado correspondiente, dentro del plazo máximo de **setenta y dos horas** o en el término de la distancia.
>
> Estos plazos no se aplican a los casos de terrorismo, espionaje, tráfico ilícito de drogas y a los delitos cometidos por organizaciones criminales. En tales casos, las autoridades policiales pueden efectuar la detención preventiva de los presuntos implicados por un término no mayor de quince días naturales. Deben

dar cuenta al Ministerio Público y al juez, quien puede asumir jurisdicción antes de vencido dicho término.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS

PRIMERA. – Modificación de los numerales 3 y 4 del artículo 259, el numeral 1 del artículo 264 numeral 1, y el numeral 1 del artículo 447 del Código Procesal Penal

Se modifica los numerales 3 y 4 del artículo 259, el numeral 1 del artículo 264 numeral 1, y el numeral 1 del artículo 447 del Código Procesal Penal, en los siguientes términos:

"**Artículo 259.- Detención Policial**

La Policía Nacional del Perú detiene, sin mandato judicial, a quien sorprenda en flagrante delito. Existe flagrancia cuando:

(...)

3. El agente ha huido y ha sido identificado durante o inmediatamente después de la perpetración del hecho punible, sea por el agraviado o por otra persona que haya presenciado el hecho, o por medio audiovisual, dispositivos o equipos con cuya tecnología se haya registrado su imagen, y es encontrado dentro de las **setenta y dos (72)** horas de producido el hecho punible.

4. El agente es encontrado dentro de las **setenta y dos (72)** horas después de la perpetración del delito con efectos o instrumentos procedentes de aquel o que hubieren sido empleados para cometerlo o con señales en sí mismo o en su vestido que indiquen su probable autoría o participación en el hecho delictuoso."

Artículo 264.- Plazo de la Detención

1. La detención policial sólo dura un plazo **de setenta y dos (72)** horas o el término de la distancia.

(...)

Artículo 447.- Audiencia Única de Incoación del proceso inmediato en casos de flagrancia delictiva

1. Al término del plazo de la detención policial establecido en el artículo 264, el Fiscal debe solicitar al Juez de la investigación preparatoria la incoación del proceso inmediato. El Juez, dentro de las **setenta y dos (72) horas** siguientes al requerimiento fiscal, realiza una audiencia única de incoación para determinar la procedencia del proceso inmediato. La detención del imputado se mantiene hasta la realización de la audiencia.

SEGUNDA. – Modificación del numeral 8 del artículo 33 del Código Penal Constitucional.

Se modifica el numeral 8 del artículo 33 del Código Penal Constitucional, en los siguientes términos:

"**Artículo 33.- Derechos Protegidos**

(...)

8. El derecho a no ser detenido sino por mandato escrito y motivado del juez, o por las autoridades policiales en caso de flagrante delito; o si ha sido

detenido, a ser puesto dentro de las **setenta y dos (72) horas** más el término de la distancia, a disposición del juzgado que corresponda, de acuerdo con el acápite f) del inciso 24) del artículo 2 de la Constitución, sin perjuicio de las excepciones que en él se consignan. En ningún caso debe interpretarse que las 48 horas a las que se refiere el párrafo precedente o el que corresponda según las excepciones constitucionales es un tope indispensable, sino el máximo a considerarse a nivel policial.

Lima 28 de agosto de 2023.

II. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. ANTECEDENTES

La inseguridad ciudadana es uno de los principales temas que tienen con profunda preocupación a la población peruana en los últimos años. Los peruanos no hemos dejado de convertirlo en un tema privilegiado de conversación sea en el lugar que nos encontremos. Es por ello que cada vez son más permanentes los reclamos y denuncias de los ciudadanos y de empresas del sector privado que exigen un plan de acción más efectivo por parte de nuestras autoridades para atenuar y erradicar la ola de delincuencia y criminalidad que viene azotando a nuestro País, generando miedo, temor y zozobra, además de incertidumbre entre la población y valiosas pérdidas económicas y/o patrimoniales.

El despliegue que viene realizando los medios de comunicación respecto al problema de la inseguridad ciudadana resulta de vital importancia debido a su gran capacidad de difusión en el tema abordado. Cada amanecer, desde muy temprano, cuando los peruanos revisamos los periódicos, sintonizamos un noticiero o encendemos la televisión, encontraremos como constante notas referentes a los hechos delictivos.

No hay persona alguna en el Perú que coincida en afirmar que el problema de la inseguridad ciudadana es grave y complejo. La seguridad de las personas y de sus bienes, además de ser una demanda social, es una de las principales obligaciones del Estado Peruano. El control de las conductas antisociales y del crimen organizado constituyen una responsabilidad básica e irrenunciable, además de ser necesaria para establecer las posibles bases de una legitimidad tan perdida en la actualidad; en tal sentido, una utilización ideológica del tema le resulta indispensable como forma al menos incipiente de evitar su propio aniquilamiento.

En consecuencia, este tema se convertido en uno de los regulares focos de atención social y de Estado.

Por estas consideraciones, se manifiestan inconformidades de la política en torno a la seguridad ciudadana, así como voces de alarma y de preocupación de todos los peruanos, de instancias gubernamentales y, por supuesto, de algunos organismos de defensa y promoción de los derechos humanos tanto nacionales como internacionales.

Por ello, se vienen organizado diversos foros en los que estos temas forman parte de la agenda política actual, y de donde han surgido algunos planteamientos que proponen la construcción de modelos de seguridad ciudadana basados en el respeto a la cultura de los derechos humanos, en los que existan las posibilidades de hacer un análisis que amplíe el espectro hacia temas como los conceptos de seguridad ciudadana, el tema de las responsabilidades del Estado, la rendición de cuentas, etc., permitiendo tener una visión más amplia de la seguridad de las personas.
Conforme a lo advertido por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), las tasas de la criminalidad están regresando a los niveles prepandemia como consecuencia, entre otras cosas, del levantamiento de las políticas de movilización, la falta de empleo y la implementación de políticas públicas efectivas y eficientes.

En su último informe sobre estadísticas de seguridad ciudadana para el periodo setiembre 2022-febrero 2023, la proporción de la población urbana de 15 años o más

fue víctima de algún hecho delictivo fue del 23.2%, 0.7 puntos porcentuales (pp) mayor al periodo julio 2022-diciembre 2022 y 3.3 pp por encima del mismo periodo de 2021. Cabe mencionar que dicho resultado se encuentra 6.4 puntos porcentuales por encima del resultado más bajo registrado durante el periodo de pandemia, en el periodo marzo 2021-agosto 2021.

Es relevante indicar que, para la población peruana urbana, los jóvenes entre 15 a 29 años son el grupo etario más perjudicado por la delincuencia, con un 26.9% de ellos que reportaron haber sido víctimas durante 2022. Luego se sitúan los adultos entre 30 y 49 años, con una incidencia del 25.4%, mientras que en los adultos entre 50 y 59 años fue del 22.1%. Los adultos mayores, de 60 años a más, fueron los menos afectados, con el 11.9%.

Según lo establecido por el INEI, la gran mayoría de denuncias corresponde a delitos contra el patrimonio (es decir, robos, estafas, entre otras modalidades), las cuales representaron el 66.4% del total durante los últimos meses del 2022. Entre los departamentos más vulnerados figuraron Ucayali, con el 76.7% de los delitos concentrados en este rubro, seguido por Lima Metropolitana y Piura, ambos con 74.1%.

Para contrarrestar esta situación, el Gobierno asigna un presupuesto a los ministerios con la finalidad de que trabajen en conjunto y se controle dicha problemática. De acuerdo con el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), para el año 2023, el presupuesto en el área de orden público y seguridad se ha incrementado a S/ 14,335 millones, lo que significó un incremento en 14% en relación con lo asignado durante 2022, cuyo presupuesto fue de S/ 12,616 millones. Cabe mencionar que, hasta mayo de este año, se ha ejecutado el 37.7% del total.

En esa línea, según cifras del MEF, en lo que va de 2023, resaltan tres departamentos con la menor ejecución de los fondos asignados para este sector. Tumbes, con un presupuesto de S/ 223 millones, ha ejecutado solamente el 26.1% de dicho monto. Amazonas, por su parte, contó con un presupuesto de S/ 99 millones y alcanzó una ejecución del 26.7%. Finalmente, Lambayeque, con S/ 376 millones, ejecutó el 27.9%.

Contrario sensu, se evidencian tres departamentos con una alta ejecución presupuestaria en orden público y seguridad: Áncash, con un presupuesto de S/ 563 millones y una ejecución del 48.1%; Arequipa, con un presupuesto de S/ 412 millones y una ejecución del 43.2%; y Huánuco, con un presupuesto de S/ 180 millones y una ejecución del 39.9%.

Atender el problema social de la inseguridad e incidencia de delitos demanda acciones conjuntas y oportunas de nuestras autoridades. Previamente, asegurar y resguardar la institucionalidad de ministerios es clave en la lucha contra la delincuencia, algo que en los últimos años no ha ocurrido. De acuerdo con el Instituto Peruano de Economía, desde 2021, se han reducido significativamente los tiempos de permanencia de los titulares del Ministerio del Interior en sus cargos, disminuyendo incluso hasta una tercera parte de su duración respecto de años anteriores. Así, resulta difícil y complejo implementar acciones o políticas eficaces que actúen sobre la criminalidad.

El avance de la incidencia de delitos no es un tema que se deba tomar a la ligera, puesto que representa un costo tangible no solo para las familias, sino también para los emprendedores y los inversionistas.

2. OBJETO Y FIN.

La presente iniciativa legislativa de reforma constitucional tiene como objeto modificar el artículo 2, numeral 24, inciso f) de la Constitución Política del Perú, con la finalidad de ampliar o extender el plazo de detención policial, dando herramientas e instrumentos jurídicos a nuestros operadores del sistema judicial en resguardo de la seguridad ciudadana y protección de los derechos fundamentales de la población peruana.

3. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA.

3.1. Problemática.

La Constitución Política del Perú establece que el plazo de **detención policial** en nuestro ordenamiento legal es de 48 horas y no mayor de 15 días en casos de alta complejidad como los delitos de terrorismo, espionaje, tráfico ilícito de drogas y crimen organizado, empero, como es de público conocimiento los altos índices de criminalidad y la inseguridad ciudadana se ha expandido por todo el País, es por eso que resulta relevante proveer a nuestra Policía Nacional del Perú de un plazo amplio de detención policial con el fin de aplicar una efectiva identificación e individualización de las personas que cometen delitos sean autores o cómplices, además de recopilar las pruebas e indicios que sirvan en la investigación que haga el Ministerio Público, y por ende el Poder Judicial tenga los suficientes elementos de juicio para poder dictar una sentencia conforme a ley y concordancia con los principios constitucionales.

En la actualidad nuestro País se encuentra enfocado en implementar medidas que fortalezcan la lucha contra la delincuencia en general, poniendo mayor celo contra el crimen organizado. Es por este motivo que resulta oportuno realizar una modificación de nuestra Carta Magna con la finalidad de ampliar o extender el plazo de detención en flagrancia, lo que permitirá contribuir al desarrollo de los actos de investigación policial de personas que cometen delitos en forma compleja y con la participación de varios integrantes, lo que coadyuvara de modo directo a una investigación penal más eficaz y eficiente.

En ese orden de ideas, resulta necesario establecer cuál es la situación de nuestro País con relación al fenómeno de la delincuencia. A continuación, mostramos las estadísticas de la delincuencia en general de los últimos años;

LA DELINCUENCIA EN EL PAÍS

Perú: Principales indicadores de la seguridad ciudadana y violencia, 2016-2022 y enero-marzo 2023

Indicador	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023 ENE-MAR
I)DENUNCIA POR								

COMISIÓN DE DELITOS								
1.1 Denuncias por Comisión de Delitos	**355 876**	**399 869**	**466 088**	**446 508**	**320 819**	**403 371**	**497 581**	**...a/**
Contra el Patrimonio	242 653	265 219		296 760	189 656	247 672	316 728	...
Contra la vida, el cuerpo y la salud	44 342	50 597	315 542	44 983	33 927	39 302	45 141	...
Contra la seguridad pública	38 150	49 385	49 577	46 305	37 673	51 935	68 275	...
Contra la libertad	20 428	22 660	53 595	35 259	32 073	36 336	37 718	...
Otros 1/	10 303	12 008	29 079 18 295	23 201	27 490	27 826	29 719	...
1.2 Denuncia por Vehículos Robados	**17 544**	**18 106**	**19 084**	**20 159**	**13 984**	**19 991**	**23 789**	**7 060**
Vehículos recuperados	**12 991**	**12 676**	**14 865**	**13 690**	**10 309**	**12 108**	**13 744**	**4 087**
1.3 Denuncia de accidentes de tránsito	**116 659**	**110 996**	**90 056**	**95 800**	**57 396**	**74 624**	**83 897**	**20 448 b/**
1.4 Denuncia de trata de personas	**539**	**725**	**734**	**509**	**372**	**535**	**631**	**106**
1.5 Personas detenidas	**111 233**	**135 036**	**150 575**	**162 505**	**178 512**	**173 616**	**195 921**	**51 927**
II)DENUNCIA POR COMISIÓN DE FALTAS								
Denuncia por Faltas	**264 793**	**274 345**	**84 132**	**84 345**	**49 398**	**54 672**	**55 054**	**14 026 c/**
III)BANDAS DESARTICULADAS								
Bandas desarticuladas	**4 525**	**4 148**	**5 132**	**4 839**	**3 365**	**4 158**	**4 966**	**1 280**
IV)VIOLENCIA FAMILIAR Y SEXUAL								
4.1 Denuncias por violencia familiar	**164 488**	**187 270**	**222 376**	**276 322**	**238 704**	**240 875**	**231 553**	**57 213**
Física	73 413	76 011		116 458	97 088	97 541	92 724	22 663
Psicológica	54 927	69 969	111	133 653	124 157	125 326	119 145	29 741
Otro 2/	36 148	41 290	428	26 211	17 459	18 008	19 684	4 809
4.2 Denuncia por violencia sexual	**5 683**	**7 113**	97 308 13 640	**8 255**	**7 987**	**9 840**	**10 320**	**1 639 d/**
Hombre	**395**	**492**		**495**	**486**	**620**	**622**	**131**
Menor de 18 años	322	386	**7 789**	374	372	443	455	91
De 18 y más	73	106	**527**	121	114	177	167	40
Mujer	**5 288**	**6 621**	**414**	**7 760**	**7 501**	**9 220**	**9 698**	**1 562**
Menor de 18 años	3 768	4 486	113	4 902	4 824	5 820	6 207	943
De 18 y más	1 520	2 135	7 262 4 641 2 621	2 858	2 677	3 400	3 491	619

ELABORADO POR DESPACHO DEL CONGRESISTA ALEJANDRO MUÑANTE BARRIOS
FUENTE: INEI

Del presente cuadro se puede apreciar que el mayor índice de delitos se produjo en el año 2022 con 497 581, en comparación con el año 2020 (fecha en la que inició la Pandemia Covid19) que arrojó la cifra de 320 819, recordando que en aquella fecha se declaró el Estado de Emergencia a nivel nacional saliendo las fuerzas armadas a patrullar las calles, coadyuvando con la seguridad nacional.

3.2. Análisis del estado actual de la situación fáctica o jurídica que se pretende regular o modificar:

La norma constitucional que aspira a modificarse ha quedado limitada con el transcurso de los años, ante el inminente crecimiento de la ola delincuencial y el crimen organizado que ha avasallado a nuestro alicaído sistema de justicia, por ello es importante que se amplíe el plazo de detención policial en casos de flagrancia delictiva para combatir las conductas antisociales que se vienen realizando en el País y dotar de instrumentos jurídicos procesales a los actores del sistema judicial (Poder Judicial, Ministerio Público y Policía Nacional del Perú) para que de manera clara y precisa puedan iniciar incoar procesos inmediatos que permitan alcanzar la justicia a los agraviados o los familiares de las víctimas.

La Flagrancia Delictiva

En el marco de un proceso penal es el Estado quien teniendo la titularidad del ius puniendi tiene la obligación mediante el Ministerio público acreditar la responsabilidad del imputado; para ello, cuenta con un conjunto de herramientas e instrumentos necesarios, que deberá emplear salvaguardando el respeto de los derechos y garantías del imputado.

Una de las herramientas que tiene el Estado, es la detención policial (prevista en el artículo 259 del Código Procesal Penal) que, es una medida cautelar de naturaleza personal pre-jurisdiccional, ejecutada por la Policía Nacional, tiene lugar cuando el proceso penal no se ha iniciado e incluso cuando la investigación no se ha formalizado; ***procede siempre que se presente el supuesto de flagrancia.***

La detención impide al detenido el libre ejercicio de su derecho a la libertad ambulatoria, en su vertiente de libre desplazamiento, a efectos de impedir su posible sustracción o fuga, o que perturbe los actos iniciales de averiguación, oculte los objetos o instrumentos del delito o borre, altere o modifique los elementos probatorios que puedan incriminarlo con el delito flagrante que se investiga.

En este sentido, se trata de evitar que la posible fuga obstaculice o impida al agente policial una visión integral de todos elementos que conforman ilícito investigado. Para que esta institución cautelar sea aplicable se requiere de la existencia previa de una situación fáctica en la que se haya cometido un presunto delito en forma flagrante, del cual existan evidencias preliminares pero suficientes que sindiquen al detenido como participante (autor, coautor, cómplice, etc.).

La detención puede producirse como producto de la permanente labor policial de prevención del delito o en el curso de una situación fáctica voluntariamente iniciada o generada por la persona detenida o por las personas de su entorno.

Con la detención en flagrancia se da inicio al proceso penal, puesto que, una vez que ésta se produce, el Estado (a través de la Policía) le imputa a un ciudadano la presunta comisión de un delito (motivo de la detención). Para analizar si el plazo de detención de 48 horas es suficiente, cabe definir primero cuándo nos encontramos frente a una flagrancia. Así, nuestra Constitución, no ha definido ello, por lo que, debemos recurrir al Código Procesal Penal (artículo 259°).

Así, nuestra norma procesal regula tres supuestos de flagrancia:

a) **La flagrancia**: aquellos casos en los que la autoridad policial encuentra al investigado con el objeto, instrumento, o en el proceso de realización del hecho punible, es decir, cometiendo el delito o cuando acaba de consumarlo e, incluso, cuando es sorprendido inmediatamente después de la comisión del hecho con efectos (v. gr. las cosas sustraídas, las huellas, vestigios y todo otro medio de confirmación de las consecuencias de la ejecución del delito) o con instrumentos del delito (cualquier utensilio que fue empleado o que sirva para la ejecución del delito)[1].
Dicho de otro modo, la flagrancia se refiere a encontrar al imputado realizando actos de ejecución propios del delito, o inmediatamente después de consumarlo[2].

b) La cuasiflagrancia: Se trata de una situación fáctica en donde el investigado ha dejado la escena del delito, pero ha sido identificado ya sea por la víctima, por tercera persona o a través de algún medio audiovisual u otro análogo que permita reconocerlo plenamente en su individualidad y diferenciarlo de otras personas. En la cuasiflagrancia "una persona puede ser detenida aun después que ejecutó o consumó la conducta delictiva, pero siempre y cuando no le hayan perdido de vista y sea perseguido desde la realización del hecho delictivo"[3]. En todos los casos se trata de supuestos que se presentan en momentos posteriores a la comisión del delito, pero respecto de los cuales ha trascurrido un breve plazo desde que se ha realizado el hecho punible.

c) La presunción de flagrancia: Está referida al individuo que no ha sido sorprendido ejecutando o consumando el hecho delictivo, y tampoco ha sido perseguido luego de cometer el hecho punible, sino más bien que se le ha encontrado con objetos que hacen presumir la comisión de un delito. Esta presunción hace referencia a la existencia de indicios de participación criminal, toda vez que parte de identificar la existencia de datos que hacen factible inferir que el justiciable tiene alguna relación con un hecho delictivo que se está investigando.

Conforme a lo expuesto se advierte que, en nuestra legislación, aplicamos el concepto amplio de flagrancia; sin embargo, no debe perderse de vista que, por su naturaleza, dicha institución implica que nos encontramos frente a un hecho con evidencia delictiva, lo que no presupone que nos encontremos frente a un hecho de fácil probanza o de simplicidad procesal; puesto que ello dependerá del caso concreto.

De las diligencias que se realizan en la intervención en flagrancia

---

1 Según lo ha establecido por este Tribunal en reiterada jurisprudencia, la flagrancia en la comisión de un delito, presenta dos requisitos insustituibles: a) la inmediatez temporal, es decir, que el delito se esté cometiendo o que se haya cometido instantes antes; b) la inmediatez personal, que el presunto delincuente se encuentre ahí, en ese momento y situación y con relación al objeto o a los instrumentos del delito, que ello ofrezca una prueba evidente de su participación en el hecho delictivo". STC Exp. N° 2096-2004-HC. Lima, 27 de diciembre de 2004.

2 Hay flagrancia estricta cuando el sujeto detenido es sorprendido en el momento mismo de estar ejecutando o consumando la conducta delictiva. Su concepto se encuentra vinculado con las fases consumativas o ejecutivas de un delito, es decir con el iter criminis. Florián, por ejemplo, alude a la 'comisión', in ipsa perpetratione facinoris, y Manzini hace incidir la flagrancia al momento de cometerse el delito", SILVA SILVA, Jorge Alberto. Derecho Procesal Penal. Editorial Harla, México D.F., 1990, p. 504.

3 SILVA SILVA, Jorge Alberto. Ob. cit., p. 504.

Durante el plazo de detención por flagrancia, deberán realizarse las diligencias útiles, pertinentes y urgentes para terminar de cerrar el título de imputación que justifique la incoación de un proceso penal.

Es decir, dado que nos encontramos ante la presunta realización concreta de un delito (percibido por un efectivo policial de forma evidente), las diligencias buscarán contrastar la imputación a través de los diversos actos de investigación que permitan terminar de definir la hipótesis fáctica incriminatoria. Así, se actuarán los exámenes necesarios para realizar las pruebas periciales idóneas, se recibirá las declaraciones de los testigos, víctimas e imputados, se realizarán las inspecciones, entre otras diligencias previstas en el artículo 66° del Código Procesal Penal.

Siendo ello así, no podemos fijar un plazo máximo para la detención sin tomar en cuenta la diversa gama de delitos que se inician con una intervención en flagrancia.

Descripción de una Intervención en Flagrancia

Fundamentada la necesidad de contar con un plazo mayor de detención, cabe analizar cuánto será su duración, para ello debemos tener en cuenta qué acciones realiza el efectivo policial cuando detiene a una persona en flagrancia.

Así, una vez reducido el detenido (respetando lo previsto en el Decreto Legislativo N° 1186 "Regula el Uso de la Fuerza por parte de la PNP"), el efectivo policial deberá informarle la causa o motivo de la detención y los derechos que le asisten en su calidad de detenido.

Seguidamente, si no existen riesgos en el lugar de la intervención, deberá proceder a levantar el acta de lectura de derechos y notificación de la detención (artículo 71° CPP), luego practicará el registro personal y/o vehicular (artículo 210° CPP), acto seguido incautará los objetos del delito, iniciando la cadena de custodia de los mismos; de todo ello, elaborará las actas respectivas que tienen la calidad de pruebas preconstituidas; en caso existiera riesgo de pérdida de las fuentes de prueba, las actas serán levantadas en la dependencia policial, indicando las circunstancias apremiantes en el acta de intervención policial.

El efectivo policial que interviene pondrá a disposición al detenido de la dependencia policial que tendrá a su cargo la investigación (Comisaría o Unidad Especializada: DEPANDRO, DEPROVE, DIVINCRI, entre otras), el instructor verificará que las actas hayan sido debidamente levantadas y le comunicará al Fiscal de Turno, conjuntamente definirán las diligencias a realizarse; garantizándole al imputado su defensa técnica; seguidamente, conducirán al detenido a la División Médico Legal para el examen correspondiente; luego de ello, recibirán y realizarán los actos de investigación indispensables. Concluida las diligencias, la Policía evacua su informe policial y en base a ello, el fiscal determina si continúa o no con el proceso penal, incoándolo o disponiendo su archivo, requiriendo de ser el caso la medida coercitiva que corresponda.

Flagrancia y el Proceso Inmediato

Un tema aparte, merece la vigencia del Decreto Legislativo N° 1194 "Proceso mediato para casos de flagrancia", aplicable a nivel nacional, que prevé que la incoación de éste proceso especial para los casos que se inician con una intervención en flagrancia.

Ello implica, conforme a la naturaleza del proceso especial, que en el plazo de la detención, los Policías y Fiscales recaben los elementos de convicción que justifiquen la apertura del juicio oral, por ende la condena del imputado, atendiendo a la simplicidad y prueba evidente de una flagrancia.

No obstante, es muy importante indicar que aquí se excluyen los casos complejos, que deberán tramitarse en un proceso común u ordinario.

El proceso inmediato, exige que el Fiscal cuente con los elementos de convicción suficientes, que permitan evidenciar de forma directa el hecho presuntamente delictivo; en ese sentido, es indispensable que se cuente con todos los elementos de convicción pertinentes. Por lo tanto, aun cuando alguien sea detenido en flagrancia, eso no significa per se que deba ser reconducido a un proceso inmediato. Sino que en cada caso se evaluara la pertinencia o no.

En esta línea de argumento, se puede señalar que el plazo de 48 horas de detención por flagrancia, no es acorde con la realidad de nuestro país, resultando insuficiente para la obtención de los resultados que se busca al momento de enfrentar a la criminalidad y a la ola de delincuencia que azota al País.

Legislación Comparada

El plazo de Detención en las Constituciones de América Latina

VENEZUELA	MÉXICO	EL SALVADOR
Constitución de la República Bolivariana de Venezuela **Artículo 44:** La libertad personal es inviolable, en consecuencia. 1. Ninguna persona puede ser arrestada o detenida sino en virtud de una orden judicial, a menos que sea sorprendida in fraganti. **En este caso será llevada ante una autoridad judicial en un tiempo no mayor de 48 horas a partir del momento de la detención.**	**Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** **Artículo 16, párrafo 9:** Ningún indiciado **podrá ser retenido por el Ministerio Público por más de 48 horas, plazo en que deberá ordenarse su libertad** o ponérsele a disposición de la autoridad judicial, **éste plazo podrá duplicarse en aquellos casos que la Ley prevea como delincuencia organizada.**	**Constitución de la República de El Salvador** **Artículo 13:** Ningún órgano gubernamental, autoridad o funcionario podrá dictar órdenes de detención o de prisión si no es de conformidad con la ley, y estas órdenes deberán siempre ser escritas. Cuando un delincuente sea sorprendido in fraganti, puede ser detenido por cualquier persona, para entregarlo inmediatamente a la autoridad competente. **La detención administrativa no excederá de setenta y dos horas, dentro de las cuales deberá consignarse al detenido a la orden del juez competente, con las diligencias que hubiera practicado.**

Constituciones de Europa

ESPAÑA	ITALIA	PORTUGAL
Constitución del Reino de España **Artículo 17;** Toda persona tiene derecho a la libertad y seguridad. 1. Nadie puede ser privado de su libertad, sino con la observancia establecida en este artículo en los casos y en la forma prevista en la Ley. 2. La detención no podrá durar más del tiempo estrictamente necesario para la realización de las averiguaciones tendientes al esclarecimiento de los hechos, y en todo caso, **en el plazo máximo de 72 horas, el detenido deberá ser puesto en libertad o a disposición de la autoridad judicial.**	**Constitución de la República Italiana** **Artículo 13.-** La libertad personal es inviolable. No será admitida ninguna forma de detención, inspección o registro personal ni otra restricción cualquiera de la libertad personal salvo por auto razonado de la autoridad judicial y únicamente en los casos y de los modos previstos en la ley. En casos excepcionales de necesidad y urgencia especificados taxativamente en la ley, **la autoridad de orden público podrá adoptar medidas provisionales que deberán ser comunicadas dentro de las 48 horas siguientes a la autoridad judicial** y que de no ser confirmadas por ésta en las 48 horas subsiguientes, se considerarán revocadas y no surtirán efecto alguno.	**Constitución de la República Portuguesa** **Artículo 28:** De la prisión preventiva: La prisión sin previa formación de causa (sin culpa formada) se **someterá en el plazo máximo de 48 horas, a resolución judicial de validez o mantenimiento.**

Sobre las declaraciones del Presidente del Poder Judicial de ampliar el plazo de Detención Policial

Durante el segundo Congreso Internacional de Flagrancia Delictiva realizado el 24 de agosto de 2023, el Presidente del Poder Judicial, Dr. Javier Arévalo Vela, planteó extender el plazo de la detención por flagrancia de 48 a 72 horas, ya que, según consideró, la Policía tendrá el tiempo suficiente para preparar su informe y el

Ministerio Público decidir el trámite procesal y las medidas de restricción correspondientes contra los detenidos.

Enfatizó, en ese sentido, que de requerirse modificaciones en las leyes, la Constitución no puede ser obstáculo en la lucha contra la inseguridad.

De otro lado, instó también al Congreso de la República aprobar normas legales que permitan a la Policía Nacional realizar sus operativos de manera eficiente, dotando de los recursos a esta institución, a la Fiscalía, al Poder Judicial y al Ministerio de Justicia.

Casos de Flagrancia en los cuales los delincuentes fueron liberados al haberse vencido el plazo de 48 horas

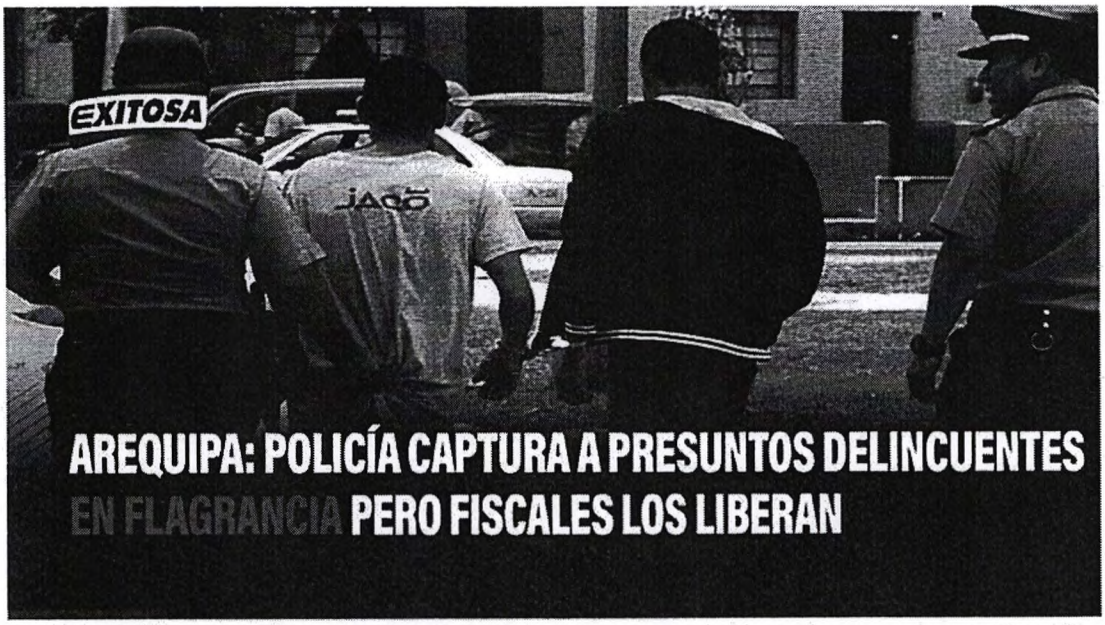

El 28/06/2023, la Policía capturó en flagrancia a presuntos delincuentes pero fueron liberados por la Fiscalía en Arequipa. Es lo que ocurrió con una banda de robacasas y un falso taxista. A pesar de la flagrancia de ambos casos, los supuestos delincuentes fueron puestos en libertad a las 48 horas de ser detenidos (Fuente: Exitosa Noticias).

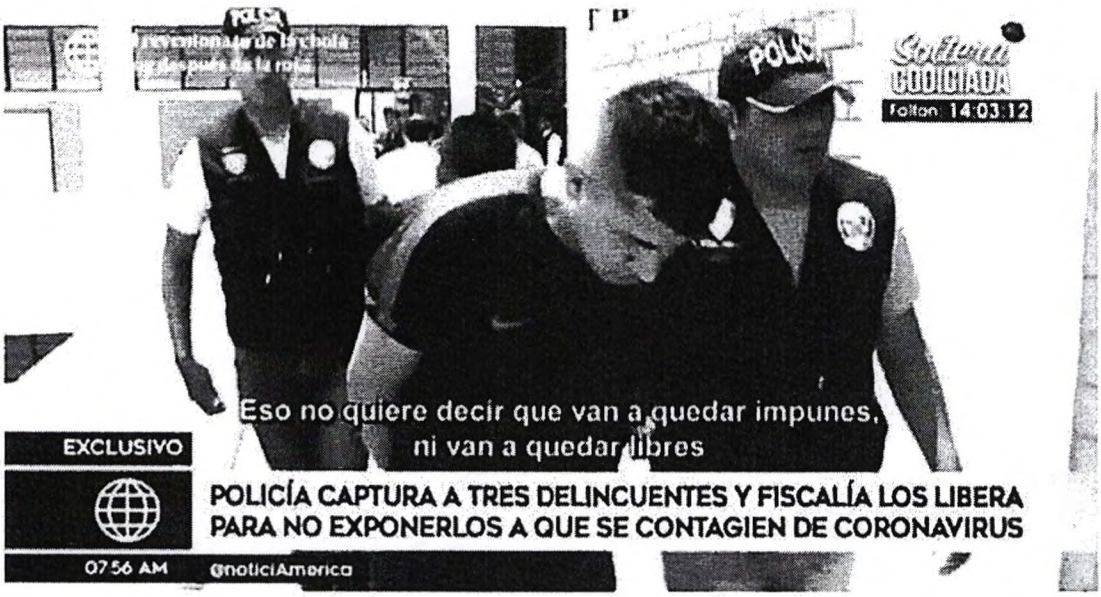

El 04/07/2020, agentes de la Policía Nacional capturaron a tres peligrosos delincuentes tras una intensa persecución, sin embargo fueron liberados inmediatamente por la Fiscalía para no ser expuestos al contagio de coronavirus. (Fuente: América TV)

Luego que efectivos policiales abatieran al 'Maldito Cris' y se capturaran a dos de sus cómplices, la fiscal a cargo del caso los dejó en libertad dos días después de su captura. Esto se desconocía hasta hace unas horas, cuando se informó de manera pública sobre la excarcelación que tuvo lugar el último 18 de junio de 2023. Daniel Vargas y Dani Macano, quienes tenían un vínculo directo con el criminal 'Maldito Cris' y con la organización El Tren de Aragua, fueron capturados y detenidos. Sin embargo, la fiscal María del Socorro Abad dispuso la orden de liberación y al día de hoy se encuentran caminando libremente por las calles. Frente a ello, la Policía Nacional del Perú (PNP) ha mandado una carta a la fiscal de la Nación, Patricia Benavides, para que explique el motivo y el proceso que hubo de por medio para que estos dos sujetos puedan librarse de la justicia. (Fuente: La República)

La presente iniciativa legislativa pretende modificar el dispositivo constitucional respecto al plazo de detención policial, con la finalidad de ampliar o extender el plazo de detención policial, dando herramientas e instrumentos jurídicos a nuestros operadores del sistema judicial en resguardo de la seguridad ciudadana y protección de los derechos fundamentales de la población peruana.

La modificación de la normativa va generar un impacto positivo en la Sociedad Peruana porque permitirá que delincuentes que han sido capturados en flagrancia delictiva no se libren de ir a prisión porque los operadores del sistema judicial se les venció el plazo de las 48 horas, y no pudieron resolver su situación jurídica, con la ampliación o extensión del plazo de detención (72 horas) tendrán un mejor rendimiento para realizar una debida labor policial y fiscal respetando las instituciones procesales y la Carta Magna.

El Proyecto de Ley consiste en modificar el artículo 2°, numeral 24, literal f) de la Constitución Política del Perú, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

Constitución Política del Perú	Proyecto de Reforma Constitucional

Artículo 2º.- Toda persona tiene derecho a (...) **24.** A la libertad y a la seguridad personal, en consecuencia: (...) **f.** Nadie puede ser detenido sino por mandamiento escrito y motivado del juez o por las autoridades policiales en caso de flagrante delito. La detención no durará más del tiempo estrictamente necesario para la realización de las investigaciones y, en todo caso, el detenido debe ser puesto a disposición del juzgado correspondiente, dentro del plazo máximo de cuarenta y ocho horas o en el término de la distancia. Estos plazos no se aplican a los casos de terrorismo, espionaje, tráfico ilícito de drogas y a los delitos cometidos por organizaciones criminales. En tales casos, las autoridades policiales pueden efectuar la detención preventiva de los presuntos implicados por un término no mayor de quince días naturales. Deben dar cuenta al Ministerio Público y al juez, quien puede asumir jurisdicción antes de vencido dicho término.	**Artículo 2º.- Toda persona tiene derecho a** (...) **24.** A la libertad y a la seguridad personal, en consecuencia: (...) **f.** Nadie puede ser detenido sino por mandamiento escrito y motivado del juez o por las autoridades policiales en caso de flagrante delito. La detención no durará más del tiempo estrictamente necesario para la realización de las investigaciones y, en todo caso, el detenido debe ser puesto a disposición del juzgado correspondiente, dentro del plazo máximo de **setenta y dos horas** o en el término de la distancia. Estos plazos no se aplican a los casos de terrorismo, espionaje, tráfico ilícito de drogas y a los delitos cometidos por organizaciones criminales. En tales casos, las autoridades policiales pueden efectuar la detención preventiva de los presuntos implicados por un término no mayor de quince días naturales. Deben dar cuenta al Ministerio Público y al juez, quien puede asumir jurisdicción antes de vencido dicho término.

3.4. Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad de la Ley.

La presente iniciativa de reforma constitucional es necesaria, pues permite a los operadores del sistema judicial contar con un tiempo más prolongado para realizar sus labores policiales y fiscales y no caer en errores sustantivos o procesales que sean pasibles de nulidades al momento de solicitar incoación de proceso inmediato a la luz de la figura jurídica de la flagrancia.

Resulta viable, pues haciendo un test de proporcionalidad prioriza la seguridad ciudadana y los derechos fundamentales de los peruanos que buscan el bien común, sobre los delincuentes que menoscaban a la Sociedad.

Y es oportuno, porque la ola delincuencial y crimen organizado que viene azotando el País, debe ser frenado o atenuado, por ello con la ampliación de plazo de detención policial, se dotará de mayor seguridad procesal a los actores del sistema judicial.

3.5. Marco normativo

- Declaración Universal de Derechos Humanos.

- Constitución Política del Perú, artículo 2, inciso 24, literal f.
- Reglamento del Congreso de la República, artículos 74° y 75°.

III. EFECTO DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El presente proyecto propone la modificación del literal f, del numeral 24, del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, referido al plazo de detención por las autoridades policiales en caso de flagrante delito e incorporar los casos de crimen organizado.

La propuesta implicaría la modificación de los artículos 259, 264 y 447 del Código Procesal Penal y el numeral 8, del artículo 33 del Código Procesal Constitucional, los cuales deben ser reformulados conforme a la actual propuesta mediante norma especial.

El impacto de la vigencia de esta reforma constitucional, también tendría impacto en el ordenamiento jurídico de menor rango que las leyes, como, por ejemplo, la Policía Nacional del Perú debería actualizar sus normas operativas (directivas, reglamentos internos) adecuándolas a los plazos de 72 horas y 15 días, según sea el caso.

Igualmente, el Ministerio Público también debe modificar sus protocolos internos para actuar en forma concordante con la disposición constitucional modificada.

IV. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

Esta propuesta de reforma constitucional, no implica ningún costo adicional al erario público, por el contrario permite que nuestras autoridades policiales cuenten con un mayor plazo de detención para desarrollar sus labores de investigación e indagación de manera eficaz ante el inminente crecimiento de la delincuencia, lo cual viene generando miles de fallecidos y millones de pérdidas por la inseguridad que genera la delincuencia en los inversionistas; la modificación de la norma produce los siguientes beneficios:

SUJETOS	BENEFICIOS
LA SOCIEDAD	La Población Peruana se beneficiará con la modificación de la disposición constitucional, pues ampliando o extendiendo el plazo de la detención policial a 72 horas en casos de flagrancia, la policía y la fiscalía buscarán asegurar una correcta determinación del delito cometido solicitando el Ministerio Público la incoación de proceso inmediato y con ello asegura que el delincuente sea juzgado y condenado, y no como se viene observando que al cumplirse las 48 horas de detención los liberan. Con ello la población peruana observará que las autoridades policiales, fiscales y judiciales cumplen su labor, generando la confianza de los ciudadanos en sus instituciones al no generar costos sociales.

EL SISTEMA DE JUSTICIA	La normativa beneficia a los actores del sistema de justicia (Policía Nacional del Perú, Ministerio Público y Poder Judicial) ampliando el plazo de detención policial a 72 horas en casos de flagrancia delictiva, dotando a nuestras autoridades de una institución jurídica procesal que busca evitar una eventual fuga o evasión de la justicia, ante la demora o retardo que puede implicar tanto para la Fiscalía solicitar la incoación de proceso inmediato y para el Poder Judicial resolver mediante un auto o resolución debidamente motivado la detención del delincuente, lo cual será en resguardo de la seguridad ciudadana y el orden interno del Perú.

V. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

La propuesta legislativa tiene vinculación directa con la primera, séptima y novena Política de Estado del Acuerdo Nacional:

Política de Estado Nro. 01: Fortalecimiento del régimen democrático y del Estado de derecho.
(a) Defenderá el imperio de la Constitución asegurando su funcionamiento como Estado constitucional unitario y descentralizado, bajo los principios de independencia, pluralismo, equilibrio de poderes y demás que lo integran;

Política de Estado Nro. 07: Erradicación de la Violencia y Fortalecimiento del Civismo y de la Seguridad Ciudadana.
Nos comprometemos a normar y fomentar las acciones destinadas a fortalecer el orden público y el respeto al libre ejercicio de los derechos y al cumplimiento de los deberes individuales.

Política de Estado Nro. 09: Política de Seguridad Nacional.
Nos comprometemos a mantener una política de seguridad nacional que garantice la independencia, soberanía, integridad territorial y la salvaguarda de los intereses nacionales. Consideramos que ésta es una tarea que involucra a la sociedad en su conjunto, a los organismos de conducción del Estado, en especial a las Fuerzas Armadas, en el marco de la Constitución y las leyes. En tal sentido, nos comprometemos a prevenir y afrontar cualquier amenaza externa o interna que ponga en peligro la paz social, la seguridad integral y el bienestar general.